



MODIFICATORIO No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 4093 DE 2025, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO Y LEONARDO MONTOYA ALVARAN

Entre los suscritos a saber, la señora **VANESSA KATHERINE RINCON GAVIRIA**, mayor y domiciliada en Armenia Quindío, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.013.610.658 de Bogotá D.C, obrando en nombre y representación del Departamento del Quindío, en calidad de Secretaria de Aguas e Infraestructura del Departamento del Quindío, según Decreto de 00888 del 01 de Octubre de 2025 y Acta de Posesión No. 096 del Primero (01) de Octubre de 2025 ante el señor Gobernador del Departamento del Quindío, quien se encuentra debidamente autorizado para celebrar el presente contrato conforme con las facultadas otorgadas por el Sr. Gobernador **JUAN MIGUEL GALVIS BEDOYA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 89.006.347 de Armenia Q., quien actúa en nombre y representación del Departamento del Quindío conforme con el Acta de Posesión Nro. 001 del 01 de enero de 2024 emitida por la Asamblea Departamental del Quindío y acorde con la autorización y competencia contenida en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que permite a los Gobernadores celebrar contratos tal y como lo dispone el numeral 3, literal b) del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, ello en concordancia con lo señalado en el numeral 9 del artículo 300 de la Carta Política, con en el numeral 31 del artículo 19 de la Ley 2200 de 2022, y el artículo 104 de la Ordenanza 022 de 2014, "por medio del cual se actualiza y adopta el estatuto orgánico del presupuesto del nivel central y sus entidades descentralizadas del Departamento del Quindío", en el que señala: **"la afectación para las apropiaciones para gastos estará a cargo del Gobernador en el Departamento, del presidente de la asamblea departamental, del contralor en el organismo a su cargo, y del representante legal en las entidades descentralizadas como ordenadores. El Gobernador podrá delegar en los secretarios de despacho y jefes de dependencias en el ámbito de las respectivas competencias, de acuerdo con las normas vigentes y las necesidades del servicio"** (Negrilla fuera de texto), así como lo que al respecto ha venido estableciendo el Consejo de Estado, órgano de cierre de la jurisdicción contenciosa administrativa¹, y teniendo en cuenta el Decreto de Delegación Nro. 00262 del 11 de enero de 2024 "Por medio del cual se modifica el decreto 0724 del 29 de septiembre de 2022 "por medio del cual se modifica, actualiza y compila las delegaciones de funciones en materia contractual, de ordenación del gasto y se dictan disposiciones en materia de desconcentración administrativa", quien en adelante y para efectos del presente acuerdo contractual se denominará **EL DEPARTAMENTO**, de una parte y por la otra **LEONARDO MONTOYA ALVARAN**, mayor de edad y domiciliado en Armenia, Quindío, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.830.759 de Bogotá, quien para efectos del presente modificatorio se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **MODIFICATORIO NUMERO 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 4093 DE 2025**, previo las consideraciones que adelante se estipulan y las contenidas en la solicitud de modificación suscrita por el supervisor del contrato **El Director Operativo de Aguas y Saneamiento Básico de la Secretaría de Aguas e Infraestructura** del departamento del Quindío, la cual hace parte integral del presente acuerdo contractual: A) Que el día veintitrés (23) de diciembre de 2025, se suscribió el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 4093 de 2025, cuyo objeto contractual corresponde a la: **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES BRINDANDO APOYO AL COMPONENTE DE ASEGURAMIENTO EN EL DESARROLLO INTEGRAL DEL PLAN DEPARTAMENTAL PARA EL MANEJO EMPRESARIAL DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y SANEAMIENTO BASICO PDA QUINDÍO"**. B) Que el plazo de ejecución inicial del contrato se pactó en **CIENTO VEINTE (120) DIAS CALENDARIO**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. C) Que el contrato inició el día veintitrés (23) de diciembre de 2025 y su fecha de terminación es el día veintiuno (21) de abril del 2026. D) que el valor inicial del contrato se estableció en la suma de **DIECISEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$16.000.000)**, incluido IVA, impuestos o descuentos. E) Que se evidencia que la necesidad que dio origen a la contratación persiste, toda vez que continúan siendo requeridas las actividades asociadas al componente de aseguramiento del PDA Quindío, indispensables para garantizar su adecuado funcionamiento. F) Que en este sentido, resulta necesario dar continuidad a la ejecución de actividades con el objeto de garantizar la continuidad técnica y administrativa en el seguimiento de la Política Pública de Aseo del Departamento del Quindío, toda vez

1

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Subsección C. Radicado 55.878 del 8 de agosto de 2023, M.P. Guillermo Sánchez Luque. " 7. El Consejo de Estado ha señalado que la autorización general para contratar, en el caso de los departamentos, está contenida en la Ley 80 de 1993 (art. 11), en el Estatuto Orgánico del Presupuesto (art. 110) y en la aprobación anual que hacen las asambleas departamentales del presupuesto general de la entidad territorial (art. 300.5). La autorización a que alude el artículo 300-9 de la Constitución solamente puede tener carácter excepcional y para los casos en que la ley lo exija expresamente. Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Subsección B. Radicado 67250. Fallo del 16 de agosto del 2022. M.P. Alberto Montaña Plata. "19. A fin de determinar el alcance del artículo 300, numeral 9, superior, corresponde, necesariamente, realizar una interpretación armónica de varias disposiciones de nuestro ordenamiento jurídico relativas a la autorización de gobernadores para suscribir contratos. En primer lugar, la ya referida autorización general contenida en el Estatuto General de Contratación Pública permite a los gobernadores dirigir licitaciones y celebrar contratos. Además, el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto dispone que el jefe de cada órgano tiene la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hace parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección; lo cual es aplicable a las entidades territoriales y, por tanto, a los gobernadores. Por último, el artículo 25, numeral 11, de la Ley 80 de 1993 señala expresamente que "las corporaciones de elección popular y los organismos de control y vigilancia no intervendrán en los procesos de contratación.



que el contratista se encuentra realizando la actualización de la Matriz PAS y la trazabilidad de los indicadores de gestión de los 12 municipios del departamento. Dado que el proceso de implementación se encuentra en una etapa de consolidación de datos y reporte de metas de aprovechamiento y disposición final, se requiere contar con la experiencia del contratista para validar la información técnica y asegurar el cumplimiento de los hitos del Plan de Desarrollo Departamental además de evitar vacíos de información técnica ante los entes de control y consolidar los reportes de avance que permiten medir el impacto real de la política en beneficio del saneamiento básico del departamento. G) Que en consecuencia, y considerando que estas actividades son requeridas para asegurar la continuidad en la gestión, control y ejecución de los recursos, así como el cumplimiento de los objetivos del PDA Quindío, se hace necesario prorrogar y/o adicionar el contrato, con el fin de evitar afectaciones en la prestación del servicio y garantizar la adecuada operación del programa. H) Que, por lo expuesto, se hace necesario modificar el contrato suscrito entre las partes, adicionándolo en la suma de OCHO MILLONES DE PESOS MCTE (\$8.000.000) incluido IVA, impuestos o descuentos y prorrogándolo en su plazo de ejecución en SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO más al plazo inicialmente pactado en consideración a que a la fecha se sigue presentando la necesidad de una persona natural que cuente con el título de pregrado en Administración Ambiental y/o Ingeniería Ambiental y/o áreas afines con matrícula profesional vigente; así como una experiencia relacionada en actividades ambientales mínima de veinticuatro (24) meses. I) Que la planta de cargos de la Secretaría de Aguas e Infraestructura no cuenta con personal suficiente que desarrolle las actividades descritas, por lo cual, se requiere dar continuidad a las actividades desarrolladas por el contratista. J) Que el contrato se encuentra vigente en su plazo de ejecución y no se ha adicionado en suma alguna de dinero, motivo por el cual se encuentra procedente adicionar dando cumplimiento al parágrafo del artículo 40 Ley 80 de 1993. "Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales". K) Que, para asumir el valor de la adición solicitada, se cuenta con el Certificado de Disponibilidad de Recursos No. 18120 del 25 de marzo de 2025, expedido por el Consorcio FIA (Fiducia Mercantil de Recaudo, Administración, Garantía y Pagos para el manejo de los recursos de los Planes Departamentales de Agua), el cual lleva las siguientes especificaciones: CONCEPTO DEL GASTO: Componente de la Prestación de los Servicios de Agua y Saneamiento y Desarrollo Institucional. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO: Estructuración e implementación del PDA Quindío 2025. FUENTE Y VALOR: PA FIA – SGP –AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO DEPARTAMENTO DEL QUINDIO por \$2,563,000,000.00. L) Que la modificación solicitada es viable jurídica y presupuestalmente. M) Que, de acuerdo con lo anterior se hace necesario realizar la correspondiente modificación del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 4093 de 2025 en los siguientes términos: **CLÁUSULA PRIMERA:** modificar la **CLÁUSULA TERCERA**, en el sentido de adicionar la suma de **OCHO MILLONES DE PESOS MCTE (\$8.000.000)**, quedando así: **CLÁUSULA TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato asciende a la suma de **VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS MCTE (\$24.000.000)** incluido IVA, impuestos o descuentos. **FORMA DE PAGO:** El departamento del Quindío a través del Consorcio FIA cancelará el valor del contrato mediante: **SEIS (06) PAGOS** iguales cada treinta (30) días calendario vencidos, cada uno por valor de **CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE (\$4.000.000)**, incluido IVA, impuestos o descuentos, previa presentación del informe de actividades ejecutadas durante cada mes de prestación de servicios o periodo prestado, en el que debe de constar la acreditación del pago de aportes a seguridad social, pensión y riesgos laborales por el porcentaje señalado en la Ley. **PARAGRAFO :** EL DEPARTAMENTO realizará en cada pago parcial los descuentos correspondientes a los tributos que cause este contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA:** modificar la **CLÁUSULA CUARTA**, en el sentido de prorrogar el plazo de ejecución inicialmente estipulado, por el término de **SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO MÁS**, contados a partir del día **VEINTIDOS (22) DE ABRIL DEL 2026**, quedando de la siguiente manera: **CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato será de **CIENTO OCHENTA (180) DÍAS CALENDARIO** contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA TERCERA:** Las demás estipulaciones contractuales contenidas en el **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 4093 DE 2025**, continuarán vigentes y no sufren modificación alguna. **CLÁUSULA CUARTA. APROBACIÓN Y FIRMA ELECTRÓNICA:** De conformidad con lo señalado en el artículo 7º de la Ley 527 de 1999, Decreto 2364 de 2012 como las diferentes guías para el uso y manejo del Secop II para entidades Estatales y proveedores, la suscripción del contrato será realizada a través de los flujos de aprobación y firmas electrónicas establecidas en el Sistema Electrónico de Contratación Pública Secop II, por lo tanto, su aprobación indicará expresamente que acepta todas las condiciones y obligaciones contenidas dentro del presente contrato.

Aprobación del contrato y Firma Electrónica: La Plataforma del SECOP II maneja para los procesos de selección y los contratos celebrados la firma electrónica. El SECOP II se rige por las normas que regulan y se aplican dentro del Sistema de Compras Públicas y por aquellos que rigen el comercio electrónico. Así las cosas, quien se inscribe en tal sistema, obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, la cual es **personal e intransferible**, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el presente contrato, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos en el artículo 4º del Decreto 2364 de 2012, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante. En consecuencia,





es posible detectar cualquier alteración no permitida posterior al momento de la firma o suscripción electrónica, gracias al sello y constancia de tiempo real que contiene el Sistema Electrónico de Contratación Pública Secop II².

Proyectó: Juan Felipe Berrio García- Abogado contratista componente Jurídico PDA Quindío
Revisó: Claudia Vanessa De La Vega Calle- Abogada Contratista- Apoyo a la supervisión Componente Jurídico PDA
Revisó: Natalia Giraldo Cuervo - Directora Administrativa Jurídica SAID
Aprobó: Vanessa Katherine Rincón Gaviria- Secretaria de Aguas e Infraestructura- Departamento del Quindío

3

[Faint, mostly illegible text from the main body of the document, likely containing contract terms and conditions.]

²https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/concepto_firma_y_contrato_electronico_0.pdf

